



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 377-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N° 163-2008-ALAJ, con relación al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 304-2010-ANA-ALAJ por el Sr. Luis Fernando Cáceres Prado; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Directoral N° 173-2010-ANA-ALAJ mediante Resolución Administrativa N° 304-2010-ANA/ALAJ de fecha 10 de noviembre del 2010, se DECLARA procedente la oposición formulada por el Sr. Segundo Ramiro LLatas Castro, en representación de su esposa Lucy Alvarado Verástegui, respecto a la solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua formulada por el Sr. Luis Fernando Cáceres Prado e improcedente la solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua formulada por el Sr. Luis Fernando Cáceres Prado, respecto al predio "El Paraíso" de 6.00 has.

Que, mediante el documento del visto el Sr. Luis Fernando Cáceres Prado, interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución antes señalada, sustentando su solicitud en que no fue notificado con la Resolución Directoral N° 173-2010-ANA-ALAJ viéndose afectado con tal acto, agrega además que el oficio emitido por la Comunidad Campesina de Chepen demuestra el interés que tienen los directivos en favorecer a la Sra. Lucy Alvarado Verástegui y que no se ha tenido en cuenta al momento de emitir la resolución impugnada los medios probatorios que el recurrente adjunta a su solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua con los escritos presentados, así como a lo resuelto por la fiscalía, quien luego de una inspección ocular practicada se apreció "in situ" que en posesión del predio se encontró a la apoderada del recurrente.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba...**

Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, que permita la revisión nuevamente del caso y corregir las posibles equivocaciones de criterio o análisis, procediendo a modificar el sentido de la decisión; sin embargo como es de verse de los medios probatorios adjuntos al recurso presentado **no se ha cumplido con adjuntar nueva prueba requerida por la precitada norma**, toda vez que como refiere el recurrente la documentación adjunta obra en su solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua y en el de contestación a la Notificación N° 106-2010-ANA/ALAJ ; por lo que, debe declararse Improcedente dicho recurso.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y el Art. 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por Don Luis Fernando Cáceres Prado, contra la Resolución Administrativa N° 304-2010-ANA/ALAJ, en consecuencia disponer el cumplimiento de la referida Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la Presente Resolución conforme a Ley a las partes interesadas, ANA, JUSDRRJ y C.U. Talambo.





AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 377-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ



DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS TALAMBO



DESTINATARIO: LUIS FERNANDO CACERES PRADO

DOMICILIO : Calle Progreso N° 849-Chepén

RECIBIPO POR :

PARENTESCO :

FIRMA :

D.N.I. :

FECHA :

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente